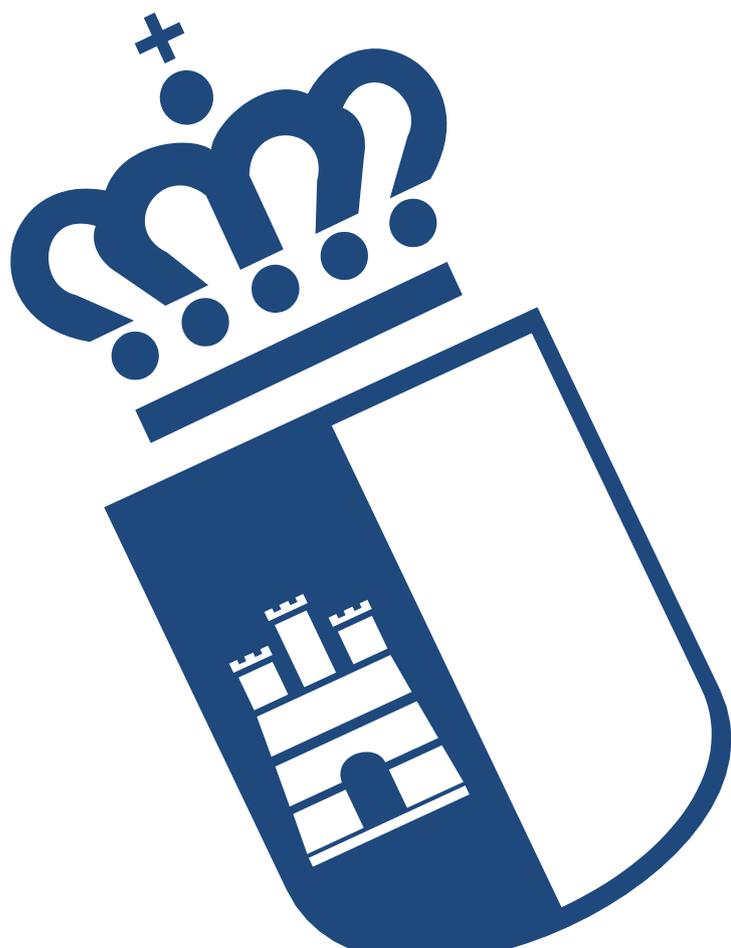


MEMORIA

**Proyecto de decreto de medidas de
agilización de los procesos selectivos de la
Administración de la Junta de
Comunidades de Castilla-La Mancha**





ÍNDICE

I. CONVENIENCIA DEL PROYECTO	3
I.1 Necesidad del proyecto	3
I.2 Objetivos del proyecto	4
I.3 Análisis de alternativas	4
II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	5
II.1 Estructura y contenido del proyecto de decreto.....	5
II.2 Análisis jurídico.....	6
II.3 Descripción de la tramitación.....	7
III. ANÁLISIS DE IMPACTOS	7
III.1 Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias	7
III.2 Efectos sobre la competencia.....	7
III.3 Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario	7
III.4 Análisis de las cargas administrativas	8



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF6CF655CA72F64DCF44EE



I. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

I.1 Necesidad del proyecto

De acuerdo con el artículo 55.2.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), las Administraciones Públicas deben seleccionar a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garantice, entre otros, el principio de agilidad.

Ante la ausencia de normativa autonómica propia que regule las distintas fases de los procesos selectivos para la selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, han venido siendo de aplicación en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los preceptos del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del citado real decreto, así como el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, permiten y hacen necesario adoptar una serie de medidas tendentes a dar cumplimiento al principio de agilidad que debe regir la selección de personal en las Administraciones públicas.

Por otro lado, el artículo 1.Uno de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ha dado una nueva redacción del artículo 10 del EBEP que refuerza la noción de temporalidad de la figura del personal funcionario interino, a fin de delimitar claramente la naturaleza de la relación que le une con la Administración. Así, se han endurecido las previsiones legales en cuanto a la duración máxima del nombramiento del personal funcionario interino por vacante, como medida preventiva para evitar un uso abusivo de esta figura para ejercer funciones de carácter permanente o estructural. De este modo, las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán necesariamente ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

De no cumplirse lo anterior, transcurridos tres años desde el nombramiento se producirá el cese del personal funcionario interino y la vacante sólo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino. Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del EBEP.

Estas previsiones se han extendido al personal laboral temporal que desempeña un puesto de trabajo vacante, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Por todo ello, resulta necesario también adoptar medidas para agilizar la selección de personal funcionario de carrera y laboral fijo que, respetando en todo caso las garantías inherentes a los procedimientos de acceso al empleo público y la salvaguardia de los principios constitucionales y legales, permitan al mismo tiempo el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de los procesos selectivos y, con ello, la dotación de personal en tiempo razonable y garantizar así la prestación del servicio por la Administración.





I.2 Objetivos del proyecto

El objetivo principal del proyecto de decreto es conseguir una mayor agilidad y celeridad en la selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para obtener una dotación de personal en tiempo razonable y garantizar la prestación del servicio por la Administración.

Para ello, se pretenden adoptar dos tipos de medidas. La primera de ellas consiste promover el uso de medios electrónicos para la realización de todos o algunos trámites de los procesos selectivos mediante el establecimiento de la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración para el cumplimiento de dichos trámites. Y, en segundo lugar, se reducen los plazos para presentar la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso y para presentar la solicitud de destinos y la documentación acreditativa de los requisitos de participación.

I.3 Análisis de alternativas

Para conseguir los objetivos que se pretenden con el proyecto de decreto es imprescindible llevar a cabo una actividad de naturaleza normativa.

Por lo que se refiere a la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración para realizar todos o algunos trámites del proceso selectivo, el artículo 14.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”*. Por tanto, para establecer dicha obligatoriedad es necesario aprobar una norma reglamentaria.

En cuanto a la reducción de plazos, ante la ausencia de normativa autonómica propia que regule las distintas fases de los procesos selectivos para la selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, han venido siendo de aplicación en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los preceptos del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El artículo 23.1 del citado reglamento prevé un plazo de veinte días hábiles desde la publicación de las relaciones definitivas de personas aprobadas para que estas presenten los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Por consiguiente, para reducir dicho plazo es necesario adoptar una normativa autonómica propia que prevea un plazo inferior.

Respecto del plazo para presentar la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso, dicho plazo no se encuentra regulado en el reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que el mismo podría reducirse en la respectiva convocatoria del proceso selectivo. No obstante, hay que tener en cuenta que la competencia para aprobar las convocatorias de los procesos selectivos para el ingreso en los distintos cuerpos y escalas de personal funcionario no corresponde únicamente a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. De acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 28 de junio, de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo, la convocatoria de los procesos selectivos





para el ingreso en las especialidades de bibliotecas y museos de las Escalas Superior y Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos y para el ingreso en las Escalas Administrativas y Auxiliar de Archivos y Bibliotecas corresponde a la Consejería competente en materia de cultura. Y la competencia para convocar los procesos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Agentes Medio Ambientales corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente. Por ello, se considera que la mejor alternativa es reducir de manera inmediata y directa el citado plazo en una norma que sea de aplicación a todas las convocatorias de procesos selectivos para el ingreso en cuerpos y escalas de personal funcionario, en lugar de que sea cada convocatoria la que prevea la reducción de ese plazo.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

II.1 Estructura y contenido del proyecto de decreto

El proyecto de decreto consta de cuatro artículos y de una disposición final.

A continuación se realiza una explicación de las medidas que el proyecto contempla, siguiendo para ello el articulado del mismo.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Se prevé el ámbito de aplicación del proyecto de decreto, disponiéndose que el mismo será de aplicación a los procesos selectivos para el ingreso como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en los cuerpos, escalas o categorías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos.

Asimismo, se dispone que los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos de personal funcionario docente o en las categorías de personal estatutario se regirán por las normas específicas que les sean de aplicación.

Artículo 2. *Obligatoriedad de relacionarse electrónicamente.*

En este artículo se habilita a las convocatorias de los procesos selectivos para establecer la obligatoriedad de que las personas que participen en los mismos se relacionen electrónicamente con la Administración en todas o algunas de las fases del procedimiento, desde la presentación de solicitudes de participación hasta la elección de destino, incluidas las alegaciones y reclamaciones que puedan interponerse.

Asimismo, se prevé la obligación de que las citadas convocatorias establezcan los trámites y actuaciones en que sea obligatorio relacionarse electrónicamente, los medios electrónicos habilitados para ello y los sistemas de identificación y firma admitidos.

Artículo 3. *Plazo para presentar la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso.*

En este artículo se reduce a diez días hábiles el plazo para presentar la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso en aquellos procesos selectivos que se convoquen por el sistema de concurso-oposición.





Artículo 4. *Plazo para presentar la solicitud de destinos y la documentación acreditativa de los requisitos de participación.*

En este artículo se reduce también a diez días hábiles el plazo para presentar la solicitud de destinos y la documentación acreditativa de los requisitos de participación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La disposición final única se refiere a la entrada en vigor de la norma, disponiéndose que la misma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha con la finalidad de asegurar así su aplicación a los procesos selectivos que se convocarán en el segundo semestre de 2022 en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de los años 2021 y 2022. Además, hay que tener en cuenta que los trámites que puedan tener que realizarse electrónicamente, así como los afectados por la reducción de plazos prevista en el proyecto de decreto no van a tener que cumplimentarse de manera inmediata a la aprobación del citado proyecto, sino en un momento posterior.

II.2 Análisis jurídico

El proyecto de decreto tiene su fundamento, en primer lugar, en lo dispuesto en el artículo 55.2.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), según el cual, las Administraciones Públicas deben seleccionar a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garantice, entre otros, el principio de agilidad. Asimismo, también puede citarse el artículo 3.1.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual dispone que las Administraciones públicas deben respetar en su actuación y relaciones el principio de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

Por otro lado, uno de los objetivos del proyecto es establecer la obligatoriedad de que las personas que participen en los mismos se relacionen electrónicamente con la Administración en todas o algunas de las fases del procedimiento. De acuerdo con lo anterior, el proyecto de decreto supone una aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse con la Administración solamente a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. En relación con el citado objetivo también hay que mencionar el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 19 también se prevé la posibilidad de establecer la obligatoriedad de tramitar determinados procedimientos administrativos electrónicos o de comunicarse con la Administración utilizando únicamente medios electrónicos.

Por último, hay que mencionar asimismo la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la que se dispone que *“las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras”*.





II.3 Descripción de la tramitación

El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado con el carácter de norma básica en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 133 de la citada ley dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario se sustancie una consulta pública, salvo que concurra alguna de las causas previstas en su apartado 4. El carácter de norma básica del primer inciso del apartado 1, así como del primer párrafo del apartado 4 del referido artículo ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional en su sentencia 55/2018, de 24 de mayo.

En el presente caso, al tratarse de un proyecto normativo de carácter organizativo, se ha prescindido, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del trámite de consulta pública, previo a la elaboración del proyecto de decreto, previsto en el artículo 133.1 de la citada ley. Además, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias y, además, regula aspectos parciales de una materia.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

III.1 Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias

La disposición final primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que dicha ley se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y competencia en materia de procedimiento administrativo común y sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

Por tanto, el proyecto de decreto se fundamenta en el título competencial previsto en el artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, el cual dispone que en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1^a del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, *“la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia”*.

III.2 Efectos sobre la competencia

Dado el objeto del proyecto de decreto, el mismo no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado.

III.3 Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario

Dado el objeto del proyecto de decreto, el mismo no tiene ningún efecto directo sobre los gastos o ingresos públicos.





III.4 Análisis de las cargas administrativas

El proyecto de decreto supone una minoración de cargas administrativas. La posibilidad de establecer en las convocatorias de los procesos selectivos la obligación de que las personas aspirantes se relacionen electrónicamente con la Administración. Esta medida supone para las personas destinatarias de la norma evitar desplazamientos, así como una mayor accesibilidad, pues podrán realizar las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora.

Por lo que se refiere a la reducción de los plazos para presentar la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso y para presentar la solicitud de destinos y la documentación acreditativa de los requisitos de participación, dicha reducción es una medida indirecta de reducción de las cargas administrativas, ya que la misma va a permitir reducir los plazos de tramitación de los procesos selectivos, posibilitando así que las personas aspirantes que los superen se incorporen más rápidamente a la Administración.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF6CF655CA72F64DCF44EE